



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01022

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará poder suscrito y otorgado de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o con presentación personal, dado que los endosos en procuración allegados, aunque se indica que se efectúan con firma digital, no hay forma de corroborar esa situación de conformidad con la ley 527 de 1999.
- Aclarará en las pretensiones numeral segundo el número del pagare objeto de la demanda, toda vez que allí se indica que el pagare por valor de \$ 18.383.005 es sin número y en los anexos se puede observar que dicho pagare le fue asignado el número 2181065329.
- Aclarará en los hechos numeral primero el número del pagare objeto de la demanda, toda vez que allí se indica que el pagare por valor de \$ 18.383.005 es sin número y en los anexos se puede observar que dicho pagare le fue asignado el número 2181065329.
- Allegara certificado de existencia y representación legal de HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S en el que se acredite la calidad del señor Juan Camilo Cossio Cossio, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.

- Allegara certificado de vigencia del poder especial otorgado por Bancolombia S.A. a Alianza SGP SAS y representada legalmente por Maribel Torres Isaza, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegara certificado de la Superintendencia Financiera de la existencia y representación legal de Bancolombia S.A. en el que se acredite la calidad del señor Mauricio Botero Wolff, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegara certificado de estudios de la dependiente judicial María Alejandra Fuentes, de conformidad con el art. 26 -27 del decreto 196 de 1971.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 29 de septiembre
de 2022, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

JV

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc800e21d410a0f88b78860b1e9db12b2bd0112299253e7d879fa54b4a5c1092**

Documento generado en 28/09/2022 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>